



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3725-SPA-2920

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14355 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a seis de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3725-SPA-2920** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) el dueño de la funeraria "FUNERALES ESTANCIA FINAL" ubicada en carretera picacho Ajusco no. 1368, col. Miguel Hidalgo 4^a sección, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14250, tiene amarrado día y noche a un husky siberiano negro con blanco en la vía pública (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en carretera Picacho Ajusco número 1368, colonia Miguel Hidalgo 4^a sección, Alcaldía Tlalpan.



AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3725-SPA-2920

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14355 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos sobre la carreta Picacho Ajusco, número 1368, colonia Miguel Hidalgo 4^a sección, Alcaldía Tlalpan; siendo atendido por una persona del género masculino, quien refirió ser el encargado del ejemplar canino de raza Husky, permitiendo la evaluación de éste, con lo cual se logró constatar:

- La existencia de un ejemplar canino de raza Husky, macho, con condición corporal adecuada 3/5, acorde a su peso y talla, sin lesiones o signos de enfermedad, se encontró sujeto a través de una cadena de aproximadamente dos metros de longitud, que va sujetada a su collar sin causarle heridas en el cuello, de igual manera le permite tener movilidad.
- Se aloja en la banqueta, contando en dicha área con una casa para mascotas, recipiente de agua limpia para beber a libre acceso, a dicho del encargado, se alimenta dos veces al día con croquetas, no presenta signos de estrés muestra una conducta sociable y responsiva cuando se le invita al juego.

Con respecto a su alojamiento en la banqueta, su responsable refirió que los dueños del canino no lo mantienen todo el tiempo en este sitio, ya que por las noches se lo llevan con ellos a su domicilio y por las mañanas cuando llegan con el canino, le dan un paseo de aproximadamente tres horas, de igual manera por las tardes.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del sitio donde se ubica el establecimiento que nos ocupa, sin observar la presencia del ejemplar canino alojado en la banqueta.



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de no encontrar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3725-SPA-2920

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14355 -2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constatado la existencia de un ejemplar canino de raza Husky, macho, sobre la vía pública a un costado del establecimiento ubicado en carretera Picacho Ajusco, número 1368, colonia Miguel Hidalgo 4^a sección, Alcaldía Tlalpan, al cual se le proporcionan los cuidados necesarios, en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para más información
conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5255 11780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS